

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2022-10481 *Resolución del director gerente por la que se formaliza el encargo a la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio, de la entrega de determinados suministros del Banco de Sangre y Tejidos a las Gerencias de Atención Especializada.*

La Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, en su artículo 8.3 establece que "el Servicio Cántabro de Salud es el organismo público cuyos fines generales son la provisión de servicios de asistencia sanitaria y la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de creación del Servicio Cántabro de Salud, y en las disposiciones reglamentarias que las desarrollan".

Las funciones del Servicio Cántabro de Salud se encuentran recogidas en el artículo 3 del Anexo de la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, entre las cuales se encuentran, el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas ellas: información y educación sanitaria, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, rehabilitación y reinserción social, la gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional, la prestación de asistencia sanitaria en centros y servicios sanitarios, en el ámbito primario y especializado, la ejecución y desarrollo de los programas de docencia e investigación que le sean encomendados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, dentro de su competencia, o que sean necesarios para sus fines.

A mayor abundamiento, el Decreto 215/2019, de 14 de noviembre, de Estructura Básica del Servicio Cántabro de Salud, en el artículo 7 establece los siguientes órganos periféricos de atención especializada del Servicio Cántabro de Salud: la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo y Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana.

Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 9 del Decreto 215/2019 las Gerencias de Atención Especializada requieren la entrega de determinados suministros procedentes del Banco de Sangre y Tejidos.

En este sentido, el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece expresamente que "los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

Igualmente, esta figura se encuentra recogida en el artículo 91 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en términos similares.

Partiendo de dicho marco normativo, el artículo 1.3 de los Estatutos de la "Fundación Marqués de Valdecilla" (BOC extraordinario nº 23, de 30 de abril de 2019) reconoce a la Fundación el carácter de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo dicha Administración, así como los poderes adjudicadores o las personas jurídicas sobre los que dicha Administración ejerza el control al que se refiere el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para la Fundación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que resulte aplicable a los mismos.

Asimismo, el artículo 3.2 de sus Estatutos, dispone que "en la condición de medio propio y servicio técnico que le corresponde, la Fundación podrá recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargos para la ejecución de cualquier actuación relacionada con los fines referidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos, sin que, por su parte, la Fundación pueda participar en ninguna licitación de contratación pública convocada por tales entidades, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas. Estas actuaciones se instrumentarán a través de los encargos que le realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. La contraprestación a favor de la Fundación, por razón de los encargos que reciba de dicha Administración, deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas y se fijará teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos en que esta incurra para su ejecución y sobre la base de parámetros objetivos que se fijarán con carácter anual para aquellos costes correspondientes a la utilización de medios materiales, técnicos o humanos que resulten recurrentes y homogéneos. En todo caso, las contraprestaciones aplicables a cada uno de los encargos se concretarán en el documento en que los mismos se formalicen".

Pues bien, atendiendo, a la necesidad descrita, se estima necesario efectuar un encargo a la Fundación por un periodo de 24 meses, para la entrega de un número de unidades estimadas, de los siguientes suministros, sin perjuicio de que las cantidades se ajustarán a las cantidades reales de cada Gerencia de Atención Especializada:

- a) Componentes sanguíneos.
- b) Medicamentos plasmáticos.
- c) Terapia celular.
- d) Progenitores hematopoyéticos.
- e) Tejidos.
- f) Analítica.

Por otra parte, para la realización de dicho encargo, es necesario la fijación de una compensación económica máxima en favor de la Fundación por el coste efectivo que haya de soportar la misma, cuyo cálculo resulta de la aplicación de las tarifas aplicables a los encargos que realiza la Fundación Marqués de Valdecilla, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el sector de actividad de Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, aprobadas, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2022 (BOC nº 207, de 17 de octubre de 2022).

Consta en el expediente autorización de gasto plurianual nº 2022/SCS/148 (2022/867), de fecha de 14 de noviembre de 2022.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4.6º de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Adminis-

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

tración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vista la memoria de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad y visto el Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, y previa aprobación por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2022,

RESUELVO

PRIMERO. Formalizar el encargo a la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio, para la entrega de determinados suministros del Banco de Sangre y Tejidos a las Gerencias de Atención Especializada.

SEGUNDO. Establecer, en concepto de compensación a percibir por el medio propio por la ejecución del encargo, las cantidades previstas en las tarifas aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2022, por el que se aprueban las tarifas aplicables a los encargos que realiza la Fundación Marqués de Valdecilla, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el sector de actividad de Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria.

TERCERO. El presente encargo por un importe máximo de 10.322.670 euros se registrará por las cláusulas que figuran a continuación.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del encargo.

1. Constituye el objeto del presente encargo la entrega de suministros del Banco de Sangre y Tejidos por parte de la Fundación, que se especifican en el Anexo I, a las Gerencias de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud consistentes en:

- a) Componentes sanguíneos.
- b) Medicamentos plasmáticos.
- c) Terapia celular.
- d) Progenitores hematopoyéticos.
- e) Tejidos.
- f) Analítica.

2. Las unidades corresponden a un consumo estimado para veinticuatro meses (24) para los siguientes órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud: Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo y Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, que se ha calculado tomando como referencia los datos cerrados correspondientes al año 2021 y 2020. En todo caso, la Fundación ajustará la entrega de los suministros a las necesidades reales de los centros.

3. Cualquier variación en las unidades, según las necesidades reales de los centros, no limitará las obligaciones de la Fundación de garantizar el suministro, ni dará lugar a compensación económica alguna por parte de la Administración durante la vigencia del presente encargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta.

Segunda. Obligaciones derivadas de la prestación efectiva de los suministros y servicios.

1. La Fundación elaborará y entregará a las Gerencias de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud los productos objeto del presente encargo, conforme a la normativa sectorial de aplicación, las condiciones establecidas a través del presente encargo y, en particular, conforme las condiciones recogidas en el Anexo I por cada uno de los suministros.

CVE-2022-10481

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

2. La Fundación deberá disponer de todos los medios personales, materiales y técnicos adecuados para ejecutar las prestaciones objeto del encargo, en los términos previstos en el Anexo I, siendo responsables de la adecuada protección, conservación y mantenimiento de dichos medios debiendo cumplir con toda la normativa de aplicación.

3. En el caso de que la prestación objeto del encargo implique el tratamiento por parte de la Fundación de datos personales de los cuales es responsable el Servicio Cántabro de Salud, resultará de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos (en adelante, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD), teniendo el Servicio Cántabro de Salud la condición de responsable del tratamiento y la Fundación Marqués de Valdecilla la de encargado del tratamiento.

La Fundación deberá adoptar todas las medidas precisas para cumplir con lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, no pudiendo ser utilizados por la Fundación para ningún otro fin que la propia actividad material encomendada.

Todas aquellas personas que, por razón de sus funciones, tengan acceso a información confidencial derivada de las actividades objeto del presente encargo, están obligados al deber de guardar secreto profesional en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, incluso una vez finalizada su actividad.

Tercera. Financiación y abono de las prestaciones.

1. La financiación del encargo se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 11.20.312A.221.68, 11.21.312A.221.68 y 11.22.312A.221.68 de las Gerencias de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.

2. El abono de la facturación se realizará por la Dirección General de Tesorería a propuesta de las Gerencias de Atención Especializada mediante el correspondiente documento contable.

3. El importe máximo para 24 meses es de 10.322.670 euros.

4. Las cantidades previstas para los 24 meses afectados por el presente encargo son:

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

COMPONENTES SANGUINEOS	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL IMPORTE
	(para 24 meses)	(según BOC)	
Concentrado de hematíes leucodeplecionados	40.000	118,80	4.752.000
Concentrado de hematíes leucodeplecionados e irradiados	16	118,80	1.901
Concentrado de hematíes leucodeplecionados y fenotipados	3.528	118,80	419.126
Plaquetas de Pool o aféresis leucodeplecionadas e inactivadas	1.840	383,90	706.376
Plaquetas de Pool o aféresis leucodeplecionadas e irradiadas	8	383,90	3.071
Plaquetas Pool (Buffy Coat) Inactivadas	4.694	383,90	1.802.027
Plaquetas Pool (Buffy Coat) Irradiadas	6	383,90	2.303
Plaquetas de Pool o aféresis lavadas		383,90	0
Plasma fresco congelado cuarentenado (unidad de fraccionamiento)	4.580	51,70	236.786
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 450 c.c	926	103,40	95.748
Plasma fresco congelado cuarentenado de aféresis 600 c.c	296	155,10	45.910
Plasma fresco congelado inactivado en azul de metileno	1.072	51,70	55.422
Plasma fresco congelado inactivado en azul de metileno de aféresis	10	51,70	517
Plasma fresco cuarentenado o inactivado sin crioprecipitado	36	51,70	1.861
Plasma inactivado de paciente convaleciente de COVID	732	51,70	37.844
Sangre total autotransfusión	22	79,10	1.740
Componente sanguíneo No transfusional: colirio de suero autólogo	1.232	135,70	167.182
Componente sanguíneo No transfusional: plasma rico en plaquetas	1.136	135,70	154.155
Crioprecipitado cuarentenado	80	51,70	4.136
			8.488.107
MEDICAMENTOS PLASMATICOS	UNIDADES (para 24 meses)		
Albúmina Humana, 20 %, vial de 50 ml.	26.662	19,80	527.908
Alfa 1 antitripsina, vial 1 gr	600	209,00	125.400
Factor VIII vial de 1.000 UI	100	235,40	23.540
			676.848
TERAPIA CELULAR	UNIDADES (para 24 meses)		
Recepción de producto criopreservado	100	179,58	17.958
Almacenamiento producto criopreservado > 30 días (euros/día)	10	1,50	15
Suministro producto criopreservado	100	244,42	24.442
Selección celular GMP	10	16.675,00	166.750
Criopreservación de material de partida para terapia celular (incluye almacenamiento inferior o igual a 30 días)	40	909,30	36.372
Criopreservación de producto de terapia celular terminado (incluye almacenamiento inferior o igual a 30 días)	2	909,30	1.819
Células mesenquimales autólogas (solo segundo año)	20	8.050,00	161.000
Células mesenquimales alogénicas (solo segundo año)	20	9.775,00	195.500
			603.856
PROGENITORES HEMATOPOYETICOS	UNIDADES (para 24 meses)		
Recepción y suministro de progenitores	120	734,00	88.080
Criopreservación y almacenamiento PH	160	782,10	125.136

CVE-2022-10481

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

Criopreservación y almacenamiento linfocitos	50	822,00	41.100
Criopreservación y almacenamiento PH + linfos	60	869,75	52.185
Suministro de producto criopreservados	200	157,50	31.500
			338.001
Leche materna (60 ml.)	4.178	12,65	52.852
Leche materna (100 ml.)	588	21,05	12.377
			65.229
TEJIDOS	UNIDADES (para 24 meses)		
Aparato extensor de la rodilla	4	1.898,65	7.595
Astrágalo	2	315,10	630
Cabeza femoral	4	391,00	1.564
Cóndilo	5	808,45	4.042
Hemi-cóndilo femoral	42	417,45	17.533
Cresta iliaca (neurocirugía o traumatología)	8	325,45	2.604
Diáfisis femoral, tibial o de peroné	2	986,70	1.973
Hemi-meseta tibial	30	417,45	12.524
Tendón tibial	3	868,25	2.605
Tendón aquileo	8	868,25	6.946
Tendón rotuliano	4	868,25	3.473
Media tibia (distal o proximal)	2	1.682,45	3.365
Meseta tibial	4	836,05	3.344
Córnea	56	542,80	30.397
Válvula cardíaca	8	1.085,60	8.685
Segmento vascular corto (Arteria o vena menor de 40 cm)	20	678,50	13.570
Segmento vascular largo (Arteria o vena igual o mayor de 40 cm)	8	1.085,60	8.685
Menisco interno o externo	4	868,25	3.473
Calota autóloga	12	243,80	2.926
Membrana amniótica (unidad)	12	233,45	2.801
Húmero completo	2	2.565,65	5.131
Húmero proximal	2	1.682,45	3.365
			143.865
ANALITICA	UNIDADES (para 2 años)		
Escrutinio de enfermedades infecciosas: serología VHB,VHC,VIH,sífilis, Chagas,HTLV, CMV y PCR 3 virus	108	62,63	6.764
			6.764
			10.322.670

5. De las cuantías indicadas, resultan los siguientes importes anuales máximos para cada una de las Gerencias de Atención Especializada:

SERVICIO	GERENCIA	ANUALIDAD	
		2023	2024
11.20	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA AREA 1	4.065.551	4.065.551
11.21	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA AREAS 3 Y 4	580.651	580.651
11.22	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA AREA 2	516.133	516.133
	TOTAL	5.161.335	5.161.335

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

Cuarta. Plazo de ejecución y posible modificación.

1. El plazo de ejecución de este encargo es de 24 meses, a contar desde el 1 de enero de 2023.

2. Una vez formalizado el encargo y en el caso de que, en el periodo de ejecución del mismo, las Gerencias de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud, por razones de aumento de las necesidades asistenciales, precisen de consumos superiores a las cuantías estimadas inicialmente este encargo podrá ser objeto de modificación hasta un máximo de un 7% de su importe inicial, IVA excluido.

Quinta. Subcontratación.

No se admite subcontratación.

Sexta. Seguimiento y control de la ejecución del encargo.

1. A efectos de seguimiento y control de la evolución de la ejecución del encargo, la Fundación Marqués de Valdecilla, Medio Propio, presentará a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud una memoria comprensiva de los costes y gastos efectuados en ejecución del encargo correspondientes a cada anualidad.

2. Las memorias incluirán una relación de gastos. De cada gasto se indicará el importe bruto, las retenciones practicadas, los descuentos en su caso, breve referencia al objeto, fecha, número de factura o justificante y nombre y NIF del perceptor.

3. La Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud podrá requerir a la Fundación la documentación justificativa adicional que considere conveniente. Además, la Fundación estará sometida a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y los organismos que proceda según la normativa que fuera de aplicación.

4. La Fundación deberá disponer de los libros contables y demás documentos en los términos exigidos por la legislación que les resulte aplicable, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, y los correspondientes justificantes de pago.

Séptima. Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente encargo:

1º. El cumplimiento del objeto del encargo en los términos indicados.

2º. La concurrencia de alguna causa de resolución. Se entenderán como causas de resolución:

a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable al Servicio Cántabro de Salud por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el encargo para la entrega.

b) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por el Servicio Cántabro de Salud.

c) La extinción de la "Fundación Marqués de Valdecilla, medio propio".

d) El incumplimiento de la obligación principal en los términos previstos en el encargo a medio propio.

e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el encargo en los términos previstos en el mismo, así como en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CVE-2022-10481

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

Octava. Publicidad activa.

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, el instrumento de formalización del encargo a medio propio será objeto de publicación tanto en el Perfil del Contratante como en el Portal de Transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, contra la presente Resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Perfil del Contratante, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de 2 meses.

Santander, 29 de diciembre de 2022.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Rafael Sotoca Covalada.

ANEXO I

1. Condiciones.

El suministro de los productos y servicios se realizará con sujeción a las siguientes condiciones:

- Los servicios de transfusión de los hospitales del Servicio Cántabro de Salud harán al Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria (en adelante BSTC) las peticiones de los componentes sanguíneos que precisen en los formularios establecidos a tal efecto, cumplimentados en todos sus apartados. Excepcionalmente se aceptarán peticiones por teléfono, que se seguirán en el plazo más breve posible de una petición escrita.

- Dado que algunos de los hemocomponentes a obtener son de rápida caducidad y requieren un procesamiento prolongado en el BSTC, caso de los concentrados de plaquetas, los servicios de transfusión informarán con antelación al BSTC de la previsión de consumo para estos hemocomponentes.

- En caso de no disponer del producto solicitado o en la cantidad demandada, el BSTC lo indicará en la respuesta a la petición o bien contactará directamente cuando se considere necesario. Si la evaluación de la situación lo aconseja, el BSTC iniciará una actuación urgente, bien acelerando el procesamiento analítico de las donaciones aún en cuarentena, con la difusión urgente de petición de donaciones, o solicitando hemocomponentes a Centros de Hemodonación de otras Comunidades; las previsiones de disponibilidad se comunicarán a los servicios de transfusión del Servicio Cántabro de Salud.

- El BSTC y los servicios de transfusión del Servicio Cántabro de Salud tendrán establecido conjuntamente los horarios de peticiones; siempre que fuera posible, las peticiones se harán según reservas conjuntamente preconfiguradas, para reducir la tarea al máximo.

2. Entrega y transporte.

El BSTC podrá establecer, para las peticiones no urgentes, un horario de entrega. La entrega de hemocomponentes se hará por el BSTC a personal autorizado de los servicios de transfusión del Servicio Cántabro de Salud, previa recepción del documento correspondiente.

Los hemocomponentes serán entregados del stock del BSTC de acuerdo a los procedimientos operativos del mismo, que incluye la utilización primera de los hemocomponentes más antiguos, para evitar su caducidad. Se suministrarán hemocomponentes al centro peticionario con un plazo de caducidad mínimo de 15 días para los concentrados de hematíes y de 60 días para los componentes plasmáticos, excepto en situaciones puntuales y previo acuerdo del centro receptor.

CVE-2022-10481

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 65

El BSTC entregará los hemocomponentes en los contenedores adecuados y en las condiciones de conservación que se indiquen en sus procedimientos operativos.

Estos contenedores serán periódicamente devueltos al BSTC, preferentemente en la siguiente entrega de productos.

Si fuera preciso el transporte de los hemocomponentes, se realizará con los medios proporcionados por los hospitales.

3. Etiquetado.

El BSTC seguirá en este aspecto las exigencias de las autoridades sanitarias y las recomendaciones de las sociedades científicas. La codificación utilizada es ISBT 128. Cuando sea preciso, los servicios de transfusión adaptarán sus registros o equipos informáticos a estos requerimientos. Las modificaciones en el etiquetado serán comunicadas a los servicios de transfusión con suficiente antelación.

4. Estándares de calidad y seguridad

El BSTC seguirá los procedimientos operativos recogidos para los hemocomponentes en las diferentes áreas BSTC, con estricto cumplimiento de las normativas sanitarias específicas, las recomendaciones de las sociedades científicas y de acuerdo con su sistema de calidad.

El BSTC informará documentalmente a los servicios de transfusión de las características de los hemocomponentes preparados.

5. Monitorización de actividades.

El BSTC controlará y monitorizará la calidad y seguridad de los hemocomponentes proporcionados y mantendrá un sistema de auditorías internas y externas.

Los servicios de transfusión mantendrán un registro de todos los hemocomponentes recibidos y un registro de los productos desechados, supervisarán en todo este proceso la seguridad y calidad de los hemocomponentes suministrados y mantendrán una auditoría que asegure la trazabilidad hasta el receptor. Así mismo, informarán al BSTC de las reacciones adversas imputables a los componentes sanguíneos según los protocolos de hemovigilancia establecidos.

El Servicio Cántabro de Salud podrá tener acceso a las instalaciones del BSTC y a los procedimientos y registros relacionados con los hemocomponentes suministrados, previa solicitud y manteniendo la confidencialidad de las consultas.

El BSTC podrá tener acceso a los mismos registros en los hospitales, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

6. Devoluciones.

El BSTC no aceptará el reintegro de hemocomponentes entregados al centro, debiendo los servicios de transfusión responsabilizarse de la adecuada gestión del stock de hemocomponentes, salvo en situaciones excepcionales, en las que el BSTC valorará, según las condiciones en que se haya manejado el hemocomponente, la posibilidad de que éstos puedan ser reintegrados en stock.

7. Retirada de hemocomponentes.

En situaciones excepcionales, el BSTC puede solicitar a alguno de los servicios de transfusión, la devolución de un hemocomponente ya suministrado, presentando por escrito una petición urgente.

Este servicio dará a este requerimiento la máxima prioridad, tomando todas las medidas necesarias para que el producto no sea utilizado ni desechado, y siguiendo las medidas de actuación que hubiera indicado el BSTC.

8. Cesión de hemocomponentes.

Los servicios de transfusión no podrán transferir a otros centros los hemocomponentes suministrados por el BSTC, salvo en situaciones excepcionales, de las que informará al BSTC para permitirle actualizar los registros y mantener la trazabilidad.

9. Reclamaciones e incidencias.

El BSTC dispondrá de un sistema para la recogida de quejas e incidencias sobre los hemocomponentes proporcionados al Servicio Cántabro de Salud. Cuando estas incidencias sean significativas, la comunicación de las mismas se hará de forma documental.

El BSTC aplicará sus procedimientos de calidad para evaluar las incidencias mayores que puedan producirse en los hemocomponentes suministrados al Servicio Cántabro de Salud.

El BSTC y los servicios de transfusión cooperarán estrechamente en la evaluación de estas incidencias, así como en la implantación de las medidas correctoras o preventivas que se deriven.

Una vez evaluada la incidencia, el BSTC remitirá un informe con las conclusiones y las acciones correctoras emprendidas, si es el caso.

10. Previsiones de actividad.

Cada servicio de transfusión proporcionará al BSTC en el tercer trimestre de cada año, información tan precisa como le sea posible, sobre sus estimaciones sobre las necesidades globales de hemocomponentes en el año siguiente. Para ello tendrán en cuenta la previsión de actividad, posibilidad de ampliación de servicios, iniciativas sobre listas de espera, racionalización de consumos, tendencias médicas, etc.; se indicará también si se prevén variaciones intermensuales significativas.

El BSTC comunicará a los servicios de transfusión, con la misma periodicidad, sus previsiones para el siguiente ejercicio sobre la disponibilidad de hemocomponentes.

Los servicios clínicos de los hospitales podrán plantear al BSTC sus necesidades de autodonación, servicios singulares o nuevas actividades. La viabilidad de estos desarrollos se establecerá de forma conjunta.

El Servicio Cántabro de Salud y el BSTC establecerán anualmente objetivos de mejora en las actividades acordadas.

2022/10481